

1. ¿la orden de compra no ha iniciado su ejecución?

La orden de compra No. 139658-2 del Proveedor Inversiones y Valores del Caribe-Invalca S.A.S. Si inicio su ejecución en virtud del acuerdo marco de precios cce- sng- amp- 001- 2024 para la adquisición de dotación escolar, en síntesis, la orden de compra inicia su ejecución de manera automática una vez se establece el contrato en razón del acuerdo marco no en base al acta de inicio. Al respecto el acuerdo marco nos indica en su numeral 7.29 lo siguiente:

Obligaciones de los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios en la operación secundaria:

7.29 Una vez aprobada la garantía única de cumplimiento y se tenga el registro presupuestal, suscribir el acta de inicio, o documento que haga sus veces, por cada orden de compra con la Entidad Compradora durante los diez (10) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra. La cual podrá contener: (i) designación de la persona responsable de recibir la Dotación Escolar (ii) Establecimiento Educativo al que corresponde la entrega (iii) confirmación del lugar de entrega; (iv) hora y fecha de las entregas (v) firma del supervisor de la Orden de Comprar (vi) firma del Proveedor; (vii) especificación del tipo de entrega (total o parcial); (viii) los demás aspectos que la Entidad Compradora o el Proveedor consideren pertinentes en su respectivo anexo. El acta de inicio se podrá suscribir según formato establecido por cada Entidad. El Acta de Inicio debe establecerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución de la Orden de Compra. Si el Acta de Inicio no es firmada por alguna de las partes dentro del término establecido, los tiempos de entrega empiezan a contar a partir del quinto día hábil posterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución de la Orden de Compra.

12.1. Plazo del Acuerdo Marco El plazo de ejecución del Acuerdo Marco inicia una vez se verifique (i) la aprobación de las garantías por parte de Colombia Compra Eficiente; (ii) el cumplimiento de las condiciones suspensivas mencionadas en esta estipulación, y (iii) la suscripción del Acta de Inicio o de la Orden de Inicio. El plazo de ejecución finaliza en la fecha en que finalice el plazo máximo para la ejecución de la última Orden de Compra, fecha a partir de la cual comienza el plazo para la liquidación del Acuerdo Marco.

2. cómo decimos que la orden de compra está vencida (18 de marzo de 2025) y luego que no ha iniciado porque las pólizas no se han aportado?

La orden de compra No. 139658-2 del Proveedor Inversiones y Valores del Caribe-Invalca S.A.S tiene una fecha de emisión del 19 de diciembre de 2024 y una fecha de vencimiento del 18 de marzo de 2025. Por lo tanto, en virtud de lo establecido en el acuerdo marco dicha orden de compra si inicio su ejecución y actualmente se encuentra vencida. No se generó el acta de inicio por parte del Fondo de desarrollo Local de Chapinero debido a que nunca se allegaron las pólizas por parte del proveedor.

3. ¿si está vencida, pero no inició ejecución, como se le informa a CCE un presunto incumplimiento?

La orden de compra se toma como un contrato de compraventa por lo tanto inicia su ejecución de manera automática al establecerse la orden de compra esto en virtud de lo establecido en el acuerdo marco por lo tanto si se presenta un incumplimiento por parte del Proveedor Inversiones y Valores del Caribe-Invalca S.A.S.

4. ¿qué pasaría si hoy, INVALCA SAS envía las pólizas? ¿el presunto incumplimiento por no aportar las garantías queda como hecho superado y podemos iniciar la ejecución?

La orden de compra si inicio su ejecución, en el caso de que el proveedor Inversiones y Valores del Caribe-Invalca S.A.S. allegara las pólizas estas serían analizadas dentro de la audiencia de presunto incumplimiento, donde estableceríamos si se aceptan o no, así mismo se podrían establecer compromisos con el contratista para que este cumpla y allegue la documentación o en este caso las pólizas respectivas.

5. ¿la plataforma de la Tienda Virtual no tiene en cuenta la fecha de la póliza para iniciar la ejecución y por ello, ¿la Orden de Compra está vencida técnicamente pero no jurídicamente, porque no ha iniciado su ejecución?

Efectivamente el acuerdo marco no tiene en cuenta las pólizas para iniciar la ejecución de la orden de compra, puesto que esta inicia de manera automática al suscribirse dicha orden. Si está vencida una vez se generó el contrato inicio su ejecución y así mismo se estableció el vencimiento de la orden de compra.

6. ¿hemos hablado del tema con el contratista? ¿el incumplimiento es la póliza o la entrega de la dotación?

Si se habló con el contratista y expuso que el no allegar la póliza se debió a un olvido por parte de ellos. El incumplimiento se debe a que el proveedor Inversiones y Valores del Caribe-Invalca S.A.S. no allego la póliza y no realizo la entrega de la dotación.

Cláusula 7 Obligaciones de los Proveedores

7.31 Entregar los bienes de Dotación Escolar en los tiempos establecidos en los documentos del proceso de conformidad con las cantidades definidas por la Entidad Compradora en la solicitud de cotización, así como los lugares de entrega definidos.

Cláusula 16 Declaratoria de Incumplimiento 16.1. Declaratoria de incumplimiento por parte de Colombia Compra Eficiente

En caso de incumplimiento de las Obligaciones generales de los Proveedores en el Acuerdo Marco de Precios establecidas en la Cláusula 7 por parte del Proveedor, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter contractual fijado en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 17 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 18.

16.2 Declaratoria de incumplimiento por parte de las Entidades Compradoras En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas (derivadas de la ejecución de la orden de compra) establecidas en la Cláusula 7 por parte del Proveedor respecto de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter contractual determinado en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 17 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 18. Para el cobro de la cláusula penal y multa, se deberá acudir al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter contractual establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo fijado en la Ley 1437 de 2011, y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.

